

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 73.

Miércoles 4 de Noviembre.

AÑO DE 1896.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, núm. 39.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 Noviembre 1896.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA Provincia de Cáceres.

RECAUDACIÓN.

Circular.

En el presente mes, como segundo del trimestre, ha de hacerse efectivo el importe del mismo, respectivo á las contribuciones Territorial, Industrial é Impuestos de Consumos, y me creo en el deber de excitar por medio de la presente circular el celo de los Recaudadores y Alcaldes al propósito de que se obtenga el resultado más ventajoso en la recaudación é ingreso de dichos tributos, dentro precisamente del mes corriente; advirtiéndoles á los Sres. Alcaldes, para su conocimiento y el de los Concejales, que por

lo que afecta al Impuesto de Consumos por débitos del primer trimestre y de anteriores ejercicios, cumpliendo cuanto determina el artículo 58 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, se están instruyendo los expedientes de responsabilidad contra ellos por las cantidades vencidas y no ingresadas, responsabilidades que sólo con el ingreso podrán eludir.

Espero que, teniéndolo en cuenta y apreciando además las urgentes necesidades del Tesoro, tanto los Recaudadores como los Sres. Alcaldes, no omitirán acción, medio ni procedimiento para el mayor éxito en su gestión, y á los Recaudadores, les apercibo desde luego para la adopción de las medidas que estime apropiadas, si dejaren que desear, lo cual no creo, en la activa y eficaz gestión que les está confiada.

Cáceres 2 de Noviembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo.

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

Hallándose vacantes las plazas de Recaudadores, Agentes ejecutivos de Contribuciones de esta provincia, que á continuación se expresan, se anun-

cia en el BOLETÍN OFICIAL á fin de que los aspirantes á su desempeño puedan solicitarlas por conducto de la Delegación de Hacienda de la misma, al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, obligándose á prestar las fianzas que á cada uno de los mencionados destinos correspondan en metálico, papel del Estado ó fincas rústicas enclavadas en esta provincia.

RECAUDADORES.

Zona de Coria.

Fianza, 29.100 pesetas.
Premio, de cobranza 3 por 100.

Zona de Logrosán.

Fianza, 23.500 pesetas.
Premio de cobranza, 2'10 por 100.

Zona de Montánchez.

Fianza, 20.700 pesetas.
Premio de cobranza, 2 por 100.

Tercera Zona de Plasencia.

Fianza, 8.100 pesetas.
Premio de cobranza, 3 por 100.

Segunda Zona de Trujillo.

Fianza, 13.500 pesetas.
Premio de cobranza, 2 por 100.

Zona de Valencia de Alcántara.

Fianza, 19.900 pesetas.
Premio de cobranza, 2 por 100.

AGENTES EJECUTIVOS.

Zona de Alcántara.

Fianza, 4.000 pesetas

Zona de Coria.

Fianza, 2.900 pesetas.

Zona de Garrovillas.

Fianza, 2.600 pesetas.

Primera Zona de Hoyos.

Fianza, 1.400 pesetas.

Segunda Zona de Hoyos.

Fianza, 1.200 pesetas.

Zona de Jarandilla.

Fianza, 2.100 pesetas.

Zona de Logrosán.

Fianza, 2.400 pesetas.

Segunda Zona de Navalmoral de la Mata.

Fianza, 800 pesetas.

Primera Zona de Plasencia.

Fianza, 1.000 pesetas.

Segunda Zona de Plasencia.

Fianza, 2.000 pesetas.

Tercera Zona de Plasencia.

Fianza, 800 pesetas.

Primera Zona de Trujillo.

Fianza, 3.900 pesetas.

Segunda Zona de Trujillo.

Fianza, 1.400 pesetas.

Zona de Valencia de Alcántara.

Fianza, 2.000 pesetas.

Zona de Montánchez.

Fianza, 2.100 pesetas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 31 de Octubre de 1896.—El Tesorero de Hacienda, J. Alexandre.

CONTINÚA EL ESTADO de los terrenos infestados de canuto de langosta, según las relaciones remitidas por las Juntas de los pueblos que en el mismo se expresan.

Pueblos y nombres de los terrenos.	EXTENSIÓN.		Clasificación del terreno.	Linderos.	Pertenenencia de la finca.	Vecindad del dueño.
	Hec-táreas.	Areas.				
Tocón, en otra idem idem ..	4	"	2. ^a	S. con Ambrosio Tello: M. calle pública: P. con Antonio Gil y N. heredades de particulares.....	D. Fulgencio Casillas	Zorita.
Tocón, en otra idem idem ..	4	"	2. ^a	S. calle pública: M. Pedro Pérez: P. Francisco Redondo y N. Constantino Pacheco Jara	Viuda de Santiago Mediavilla	Trujillo.
Tocón, en otra idem idem ..	4	"	2. ^a	S. con el mismo dueño: M. y P. Custodio Gil y N. con herederos de Antonio Prieto	D. Bernabé G. ^a Quesada ...	Abertura.
Tocón, en otra idem idem ..	4	"	2. ^a	S. calle pública: M. viuda de Santiago Mediavilla: P. Bartolomé López y N. con Pedro Pérez Tello	D. Constantino Pacheco Jara	Abertura.
Tocón, en otra idem idem ..	3	22	2. ^a	S. calle pública: M. Ramón Frías: P. heredades de particulares y N. dehesa Caballería del Noque	D. Pedro Pérez Tello	Abertura.
Tocón, en idem idem	3	22	2. ^a	S. dehesa Noque: M. y N. Constantino Pacheco y otros y P. Bartolomé López	Idem idem	Abertura.
Tocón, en idem idem	4	"	2. ^a	S. y M. calle pública: P. con Pedro N. Jiménez y N. con Pedro Pérez Tello	D. Ramón Frías Fuentes ..	Abertura.
Tocón, en idem idem	2	"	2. ^a	S. con Ramón Frías: M. calle pública: P. Juan Jiménez y N. Pedro Pérez Tello	D. Pedro N. Jiménez	Abertura.
Aguavieja, en cuatro idem.	6	44	2. ^a	S. Caballería Mudaelpelo: M. con calle pública: P. Arroyo de Caballeros y. N con Inés Ruedas	D. Diego Gil y Gil (mayor).	Abertura.
Cañadillas, en una cerca del egido de Cañadillas	2	53	2. ^a	S. D. Eugenio González Pizarro: M. y P. egido Cañadillas y N. camino público ..	D. ^a María Pacheco Izquierdo	Abertura.
Cañadillas, en una idem idem	2	56	2. ^a	S. y M. egido del mismo nombre: P. Pablo Cumbreño: y N. camino vecinal de Zorita	D. Emilio Martínez	Trujillo.
CAÑAMERO.						
Pascual Sancho, en la dehesa Higuera	300	"	3. ^a	N. término de Berzocana: S. camino de Logrosán: E. arroyo Andrial y O. término de Logrosán	Propios de esta villa	Cañamero.
Majada del Venero, en la dehesa Valles.	150	"	3. ^a	N. término de Berzocana: S. fincas de este pueblo: E. Marqués de la Romana y O. Higuera	Propios de la villa	Cañamero.
ZORITA.						
Corral del Cura	80	" } Pastos y montes	3. ^a	N. término de Garciaz: S. dehesa Majada caliente: E. dehesa Canejal y O. Cancho, Rinconadilla y Majada Caliente	Común de vecinos	Zorita.
Pozos del Zorro	60					
Holleros	65					
Los tres enclavados en la dehesa Zorro						
TEJEDA.						
Covalha y María Alonso, enclavados en la Dehesa boyal ..	200	"	3. ^a clase.	S. Teresa de la Calle: M. y P. Dehesa boyal y N. Garganta de Pasarón	Del pueblo	Tejeda.

(Concluirá.)



En la *Gaceta de Madrid*, número 304, correspondiente al Viernes 30 de Octubre próximo pasado, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Los Reales decretos de 4 de Agosto y 24 de Octubre de 1895 fijaron en doce y diez años respectivamente el tiempo de servicio que habían de contar los sargentos que, llevando seis de ejercicio en el empleo, desearan optar á las ventajas concedidas por el artículo 24 de la ley de 30 de Junio anterior, ó sea el ascenso al empleo de segundo Teniente de las escalas de reserva retribuida con destino á Ultramar.

Muchos de los sargentos y sus asimilados que reunían aquellas circunstancias han solicitado y obtenido el pase á los distritos de Cuba y Filipinas, proporcionando así al Gobierno de V. M. el medio de atender á la necesidad de subalternos para ambos Ejércitos, una vez que, no obstante los cursos abreviados, no han sido hasta ahora suficientes para ello las promociones de Oficiales de las Academias.

En previsión, sin embargo de que con motivo de la organización de nuevas expediciones de tropas á dichos distritos, ó la necesidad de cubrir vacantes, haga preciso mayor número de Oficiales subalternos, y teniendo en cuenta que entre los sargentos, con seis años de efectividad, hay bastantes que reúnen condiciones para el ascenso, aun cuando no alcanzan en total diez años de servicio, pudieran estos rebajarse á ocho años, sin que por ello dejen de ofrecer las condiciones exigidas suficiente garantía para el buen desempeño del nuevo cometido que á dichas clases se les confiere.

En vista de estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Octubre de 1896.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se rebaja á ocho años el tiempo de servicio activo, día por día, que, además de los seis de ejercicio del empleo, deberán tener los sargentos del Ejército y sus asimilados que lo hayan sido también en las filas, para poder optar á los beneficios concedidos por Mis decretos de 4 de Agosto y 23 de Octubre de 1895, derivados de la ley de 30 de Junio del mismo año, á fin de pasar á servir en Ultramar con el empleo de segundo Teniente de la escala de reserva retribuida del Arma ó Cuerpo de su procedencia, siempre que reúnan las condiciones y aptitudes precisas para desempeñarlo.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de este decreto, haciendo uso de la autorización que concede, á medida y en la forma que exijan las necesidades del servicio.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa

ta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

TIMBRE DEL ESTADO

LEY

de 15 de Septiembre de 1892

REFORMADA

POR LAS DE 5 DE AGOSTO DE 1893, 30 DE JUNIO DE 1895, 21 DE AGOSTO DE 1896 Y ART. 7.º DE LA DE 30 DE IGUAL MES Y AÑO.

(Continuación.)

CAPITULO IV.

Documentos judiciales ó actuaciones contenciosas.

Artículo 102.

En los juicios de abintestato y de testamentaria se atenderá, para el uso del timbre en las piezas de autos generales en que conforme á la ley se dividen, al valor de la masa de bienes hereditaria que previamente señalará el heredero declarado ó presunto, y á falta de éstos, el que pretenda la consideración de tal. En los concursos de acreedores y quiebras se regulará el timbre por la cuantía del activo que figure en la Memoria ó balance que presente el deudor ó, por su ausencia, los acreedores que promuevan el concurso, según los casos.

En los juicios incidentales que se promuevan con motivo de los universales á que se refieren los dos párrafos anteriores, se tomará en cuenta la cuantía de la reclamación sobre que el incidente verse, y si aquella fuera cuestionable, se estará á lo que previene el artículo que inmediatamente precede.

Artículo 103.

Si en el curso de un pleito apareciese ser su cuantía mayor que la que se le haya atribuido al incoarse, el Juzgado ó Tribunal que de él conozca dispondrá inmediatamente que se reintegre en los autos la diferencia del timbre empleado al que resulte corresponderle. Si se conociese dicha diferencia al fenecerse el pleito, entonces se hará la oportuna liquidación al practicar la de costas, exigiéndose el reintegro de la misma. En uno y otro caso, se hará efectivo en papel de pagos al Estado.

Artículo 104.

Cuando por virtud de auto ó sentencia judicial se adjudiquen bienes muebles ó derechos que no exijan el otorgamiento de escritura pública, los testimonios que de dichas resoluciones se expidan por los actuarios para servir de título de propiedad á los adjudicatarios ó rematantes se extenderán en el papel correspondiente á la cuantía de los bienes que se adjudiquen y con arreglo á la escala del art. 14, sea cualquiera el timbre que se hubiese empleado en las actuaciones.

Artículo 105.

Se empleará el timbre de 10 pesetas, clase 6.ª, en el primer pliego de las certificaciones de los actos de conciliación cuando haya avenencia. Los pliegos siguientes serán de la clase 13.ª.

Artículo 106.

Se empleará el timbre de 3 pesetas, clase 10.ª.

1.º En los pleitos cuya cuantía

sea inestimable ó no pueda determinarse por las reglas de los artículos precedentes.

2.º En los relativos á derechos políticos ó honoríficos, exenciones y privilegios personales, filiación, paternidad, interdicción y demás que tengan por objeto el estado civil y condición de las personas.

3.º En las calificaciones de juicios de quiebra de que trata el artículo 895 del Código mercantil.

JUZGADOS.

CÁCERES.

Don Alberto Vela y López, Juez de de instrucción del partido de Cáceres.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en es Juzgado y actuación de D. Antonio Escobar y Brabánder se instruye sumario por el delito de hurto de una cartera contra José Clara Rodríguez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Clara Rodríguez, de diez y ocho años de edad, soltero, dependiente de comercio, natural de Málaga, vecino de Barcelona.

Dada en Cáceres á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Alberto Vela y López.—Por su mandado, Antonio Escobar.

PINOFRANQUEADO.

Don Isidro Montero Domínguez, Juez municipal de Pinofranqueado.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veinte de Noviembre próximo venidero y hora de diez á once de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de la finca que se dirá y que ha sido embargada á Tomás Hernández Sánchez, de esta vecindad, para hacer pago de las costas causadas en el juicio de faltas que se le siguió en este repetido Juzgado por lesiones á Eladio Bravo; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; la finca es la siguiente:

Ptas.

Una casa en la calle del Poniente, de este pueblo, se-

ñalada con el número 2, que linda por la derecha, casa del Ayuntamiento; espaldada, la calleja, é izquierda, otra casa de María de la Paz Martín, tasada en... 875

Lo que se anuncia al público por si alguna persona desea tomar parte en la subasta.

Dado en Pinofranqueado á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Isidro Montero.—De su orden, Juan Pérez.

GATA.

Don Escolástico Crespo Manzano, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Gata.

Certifico: Que en el juicio verbal civil que pende en este Juzgado á instancia de Isidora Guerrero Hernández, vecina de esta villa, contra Rafael Ribero Vicente y Victoriana Gil, que lo son de Villas-Buenas, sobre pago de doscientas treinta y cuatro pesetas, treinta y siete céntimos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.

En la villa de Gata, á veintiuno de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis, D. Rufino Pérez Blanco, Juez municipal de esta villa, habiendo visto este juicio verbal civil seguido en su Juzgado á instancia de Isidora Guerrero Hernández, de esta vecindad, contra Rafael Ribero Vicente y Victoriana Gil, vecinos de Villas-Buenas, sobre pago de doscientas treinta y cuatro pesetas, treinta y siete céntimos; y

Resultando.....

Considerando.....

Fallo:

Que debía condenar y condenaba en rebeldía á los demandados Rafael Ribero Vicente y Victoriana Gil, á que satisfagan á la demandante Isidora Guerrero Hernández, la cantidad de doscientas treinta y cuatro pesetas, treinta y siete céntimos que ésta les reclama, y al pago de las costas y gastos de este juicio.

Así por esta mi sentencia que se hará saber á la parte demandante en la forma ordinaria, y á las demandadas mediante su rebeldía por medio de edictos, según previene la ley, insertándose la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Rufino Pérez.

Publicación.

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Rufino Pérez Blanco, Juez municipal de esta villa que la autoriza, estando celebrando audiencia pública ordinaria en Gata á veintiuno de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis, de que yo el Secretario certifico.—Escolástico Crespo.

Lo inserto corresponde á la letra con su original á que me remito. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación en forma á los demandados, pongo la presente que firmo y visa el señor Juez de Gata á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Escolástico Crespo.—V.º B.º—El Juez municipal, Rufino Pérez.

ALCALDÍAS.

BAÑOS.

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE ESTE PUEBLO DURANTE EL TRIMESTRE COMPENDIDO ENTRE LOS MESES DE JULIO A SEPTIEMBRE, AMBOS INCLUSIVE.

Sesión ordinaria del día 5 de Julio de 1896.

Fué presidida por el Sr. Alcalde D. Salvador Esteban y se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se nombraron aguadores para el riego de las fincas por riguroso turno.

Acordaron que el Inspector de carnes continúe con el mismo haber que venía disfrutando.

Se ocuparon de la rectificación de las listas de las noventa familias pobres.

Acordaron no concurrir á los exámenes de la Escuela particular dirigida por D. Victoriano Mandado.

También acordaron que se abone al Concejal D. Juan Becedas, los gastos causados en su viaje á Cáceres para asuntos de la localidad.

Sesión ordinaria del día 12 de Julio.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó tener como existente y firme la división de este término municipal en tres secciones. Que conforme á dicha división se proceda á formar las listas de los vecinos que tienen derecho á ser designados para componer la Junta municipal.

Acordaron gestionar á fin de conseguir se establezca en esta localidad un puesto de la Guardia civil.

Sesión del día 19 de Julio.

Fué presidida por el Alcalde don Salvador Esteban y aprobada el acta de la sesión anterior.

Acordaron publicar un bando encargando á los vecinos observen las disposiciones dictadas referentes á policía urbana.

Que se haga cumplir el Reglamento aprobado por este Ayuntamiento para el régimen de las casas de prostitución.

Sesión ordinaria del día 26 de Julio.

A las diez de su mañana y bajo la presidencia de D. Salvador Esteban se abrió esta sesión, aprobando el acta de la anterior.

Quedaron enterados de haberse publicado las listas por secciones de los vecinos contribuyentes que tienen derecho á ser nombrados vocales de la Junta municipal y dispusieron que el sorteo se verifique el día 11 de Agosto próximo á las diez de su mañana.

Dispusieron se pase una comunicación á la Junta del balneario para que haga revisar el cañero de desagüe de aquél por tener conocimiento de que se filtra por distintos sitios.

Sesión ordinaria del día 2 de Agosto.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Acordaron pedir permiso al señor Gobernador para celebrar capeas de reses y lidia de un toro en las tardes del 31 del actual, 1, 2 y 3 de Septiembre próximo, y que se gestione con Eugenio Fernández á fin de que proporcione el ganado.

Sesión ordinaria del día 9 de Agosto.

Abierta á las diez de su mañana

bajo la presidencia de D. Salvador Esteban se aprobó el acta de la anterior.

Fueron nombrados los Concejales D. Francisco Hernández, D. Gabino Alindado y D. Santiago Muñoz, para que inspeccionen la construcción de tablados.

También se nombraron los cinco guardas de viñas.

Sesión extraordinaria del día 11 de Agosto.

Bajo la presidencia de D. Salvador Esteban se procedió al sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el presente año, resultando agraciados en la primera sección D. Braulio Guardado, D. Tomás González Durán y D. Santiago Bustamante; en la segunda D. Manuel Muñoz Mandado, D. Nicolás Belloso y D. Pedro García Hernández, y en la tercera D. Agustín Belloso, D. Agustín Domínguez y don José González.

Sesión ordinaria del día 16 de Agosto.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Nombraron Comisionado para presenciar el sorteo de los mozos del actual reemplazo al Concejal D. Gregorio Sánchez.

Acordaron se recomiende á los aguadores se empleen las aguas de riego, utilizándolas hasta las fincas que puedan llegar sin grandes pérdidas.

Sesión ordinaria del día 23 de Agosto.

Bajo la presidencia de D. Salvador Esteban se abrió esta sesión aprobando la anterior y acordando que por Fernando Campo se reconozca la cañería general, haciendo los reparos que sean necesarios. Dispusieron que para las próximas fiestas de San Ramón se coloque el tablado que debe ocupar el Ayuntamiento frente á la casa de D. Vicente Pozas.

Que se adquieran de D. Eulogio Navas los palos necesarios para el cierre de barreras.

Sesión ordinaria del día 30 de Agosto.

No pudo celebrarse por no haber concurrido más Concejales que don Mateo Regidor y D. Santiago Muñoz.

Sesión ordinaria del día 6 de Septiembre.

Bajo la presidencia de D. Salvador Esteban se abrió la sesión.

Se dió cuenta de la Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en 12 de Agosto último, trasladada por el señor Gobernador en 4 del actual, por la cual se resuelve anular el acuerdo de esta Corporación municipal adjudicando á D. Benito Peña, vecino de Trujillo, un trozo de terreno contiguo al lavadero del pueblo, como sobrante de la vía pública y todo lo actuado con posterioridad, á fin de que si el Ayuntamiento persiste en su deseo de vender el terreno de que se trata, determine, reuniendo los comprobantes, el carácter que éste tiene y proceda luego en la tramitación del expediente, con arreglo á lo que determinan las leyes.

El Sr. Presidente hizo una larga exposición referente á estos particulares y propuso á sus compañeros de Corporación lo siguiente:

Primero. Que se proceda á dar

cumplimiento inmediato á la Real orden expresada.

Segundo. Que autorizado en ella el Ayuntamiento para persistir en la venta del terreno en cuestión, acuerda efectivamente realizarle.

Tercero. Que para acreditar la naturaleza de dicho terreno se encomiende á un Arquitecto, Maestro de obras ó Ayudante el plano á que se deja hecha referencia.

Y cuarto. Que se lleve al expediente, además del traslado de la Real orden de que se ha dado cuenta, certificación del acta de esta sesión con las manifestaciones todas de los Sres. Concejales acerca de los diferentes extremos de que se ha ocupado.

Y abierta discusión acerca de la propuesta del Sr. Presidente, por todos los señores Concejales se manifestó adherirse y aceptar como propio lo manifestado por dicho señor Alcalde, acordándose por unanimidad aprobar las conclusiones propuestas, designando para el levantamiento del plano á D. Antonio Gutiérrez, Maestro de obras, y para la Comisión á que se hace referencia á los Sres. Concejales don Gabino Alindado y D. Juan Becedas.

Sesión ordinaria del día 13 de Septiembre.

Se abrió la sesión á las diez de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Salvador Esteban, y leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta del plano levantado por el Maestro de obras D. Antonio Gutiérrez, de la parcela de terreno que fué objeto de la concesión del Ayuntamiento á D. Benito Peña, en la proximidad del lavadero público, cuyo trabajo ha efectuado el perito en cumplimiento del acuerdo de la sesión anterior, así como también de la Memoria explicativa que acompaña, y examinados detenidamente uno y otra, entienden los Sres. Concejales cumplido el objeto para el cual se determinó dicho trabajo. Vese, por cuanto el Sr. Alcalde Presidente expuso en la sesión anterior, de que el terreno en cuestión procede de la calleja que en lo antiguo conducía del balneario al lavadero, cortada primero con la carretera del Estado y más tarde ocupada en parte con la construcción del Hotel Payá, quedando de ella en la inmediación del lavadero y paralela á la carretera una parcela de terreno de once metros de larga por once de fondo sin servicio ni destino alguno. Obsérvanse las alineaciones dadas á las construcciones á ambos lados de la carretera, quedando demostrado la urbanización de dicho lugar y el carácter de expresado trozo de terreno. Y siendo este el objeto de que adolecía el expediente, según la Real orden de 12 de Agosto último, y quedando subsanado con la certificación del acuerdo expresado y plano y Memoria de que se ha dado cuenta procede con vista de dichos antecedentes y de los demás que en el expediente constan dictar la resolución oportuna, puesto que anulado el acuerdo de este Ayuntamiento, adjudicando expresado terreno y todo lo actuado con posterioridad, la tramitación del expediente anterior, es perfectamente aplicable la concesión del terreno en cuestión desde el momento en que queda acreditado que aquél es parcela sobrante de la vía pública. Y considerando beneficiosa para los intereses del vecindario la cesión á D. Benito Peña, de tan repetido terreno en el precio de mil

doscientas cincuenta pesetas y la autorización que ha solicitado para la construcción de un edificio sobre él y el lavadero público, con las condiciones concertadas, por unanimidad se acuerda aprobar dicha cesión y conceder la autorización pretendida en uso de las facultades que á esta Corporación confiere el artículo 85, número primero de la ley Municipal, en armonía con lo establecido en la Real orden de 2 de Agosto de 1861, remitiéndose al Sr. Gobernador civil de la provincia certificación de este acuerdo y del anterior para que tenga conocimiento de que se ha cumplido lo ordenado en la Real orden comunicada en 4 del actual.

Sesión ordinaria del día 20 de Septiembre.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Acordaron que el día 30 del actual cese en el desempeño de su cargo el policía Pedro González.

Sesión ordinaria del día 27 de Septiembre.

A las diez de su mañana y bajo la presidencia de D. Salvador Esteban se abrió la sesión, aprobando el acta de la anterior.

Dispusieron se ordene á los serenos tengan cuidado con el alumbrado público, pues desde hace algunas noches se observan muchas deficiencias.

El Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 4 del actual, aprobó el precedente extracto, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Baños á 13 de Octubre de 1896.—El Alcalde primer Teniente, Francisco Hernández.—El Secretario, Francisco Baquedano.

LA CUMBRE.

Vacante de Farmacéutico titular.

Por haber terminado el contrato se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, con cargo de dar medicinas gratis á cien familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de 30 días, contados desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, quedando obligado el que fuese nombrado á cumplir todas y cada una de las condiciones estipuladas en este contrato, las que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

La Cumbre 3 de Noviembre de 1896.—El primer Teniente Alcalde, Pío Trigoso.

GARCÍAZ.

Reparto de Consumos.

Desaprobado por la Administración de Hacienda de la provincia el repartido de Consumos por ser cupo general, ha sido reformado por la Junta pericial, y expuesto al público desagravio por término de ocho días hábiles, á contar desde que este anuncio vea la luz pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarle los contribuyentes en él comprendidos, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Garcíaz 13 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Francisco Cuadrado.

CÁCERES: 1896.

Tip. de Sucesores de Alvarez.
Portal Llano, 39.